

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción como quiera que pese a ser señalado en los anexos el mismo no fue aportado. El poder deberá estar otorgado en debida forma: i) bien sea conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, conferido mediante **mensaje de datos** y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

2. Acredítese la inscripción del correo electrónico de la apoderada actora ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y Art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3. Apórtese copia 100% legible de todos y cada uno de los anexos de la demanda: facturas de servicios públicos domiciliarios, recibos de caja, facturas de compra de materiales y demás, como quiera que las allegadas se encuentran borrosas y en algunos casos **ilegibles**.

4. Alléguese copia del avalúo catastral o certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de prescripción. Ello para efectos de determinar la cuantía del asunto (art. 26 C.G.P). Igualmente deberá indicar en el acápite correspondiente, la cuantía del proceso como quiera que la misma no fue señalada ni tazada en debida forma.

5. Alléguese el certificado especial de que trata el Num. 5 del art. 375 del C.G.P. con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que el mismo no fue aportado.

6. Alléguese el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el mismo no fue aportado.

7. Indíquese en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de las partes en el asunto, junto con su respectivo número de identificación. (Art. 82, num. 2 del C.G.P.)

8. Identifíquese en la demanda, en forma completa, el bien inmueble objeto de pertenencia, indicando su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 83 del C.G.P., o apórtese documental que contenga dicha identificación **actualizada** como el plano de la manzana catastral expedido por la autoridad competente.

9. Aclárese y ampliése el hecho sexto del escrito de demanda indicando en forma específica las fechas y tiempos de la suma de posesiones que allí se señala. Asimismo indíquese la fecha de celebración del contrato de compraventa mencionado. (Art. 82, num. 5 del C.G.P.)

10. Exclúyase del acápite de anexos, los relativos a las copias de la demanda, en primer lugar, por cuanto estos no son necesarios (inciso 3° del Art. 6 del Decreto 806 de 2020), y en segundo lugar, en tanto tampoco fueron aportadas.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00244